



Canera 7 No 20 -- 99 Piso 1 Oficina de Correspondencia ETB
Código Postal: Bogotá 110311
Conmutador: 242 2000
NIT: 899 999 115-8

Bogotá, 13 de junio de 2014

GAR/0082/2014

CECO: 0040

Doctor
CARLOS PABLO MÁRQUEZ ESCOBAR
Director ejecutivo
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES
Calle 59 A Bis No.5 - 53 Piso, 9
Bogotá

Asunto: Comentarios a los proyectos de resolución *“Por la cual se modifican las características de productos exigidos por el Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones -RITEL”* y *“Por la cual se modifica el Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones -RITEL-”*

Respetado Doctor Márquez:

La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. - ETB S.A. E.S.P., de manera atenta se permite poner a consideración de la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC- algunos comentarios en relación con los proyectos regulatorios del asunto.

En primer lugar, recibimos con beneplácito la propuesta presentada, debido a que incluye ajustes necesarios al Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones - RITEL, producto de los análisis, comentarios y aportes ofrecidos por las diferentes entidades del sector en los espacios de socialización, cursos, foros de discusión y talleres de la norma, cuyo objetivo consistía en permitir una implementación más efectiva con beneficio al sector de las telecomunicaciones del país.

Adicionalmente, encontramos positivo que en estos proyectos regulatorios se realizó un análisis cercano y específico frente a los diferentes medios de acceso para prestación de los servicios (redes de cobre y fibra).

Así, a continuación expondremos algunos puntos que a ese respecto consideramos relevantes:



Carrera 7 No 20 – 99 Piso 1 Oficina de Correspondencia ETB
Codigo Postal: Bogotá 110311
Conmutador 242 2000
NIT 899 999 115-8

Cuando el operador lleva sus servicios a los usuarios finales a través de una red de cobre, se considera apropiado eliminar de la norma la obligatoriedad de uso de pares trenzados (4 pares) en la red interna si la distancia entre PAU y gabinete principal del salón inferior es menor o igual a 90 metros, ya que los PRST por lo general utilizamos las redes de cobre bifilares (1 par) desde la central telefónica y/o nodo de datos hasta el strip telefónico del inmueble y la red interna bifilar (1 par) en el predio del usuario, apoyándonos en tecnologías xDSL (ADSL2+, VDSL2, etc.) sobre un único par que potencializa la red de cobre para ofrecer un mayor ancho de banda de transmisión de datos hacia el usuario final.

Por otro lado, respecto a la modificación de los criterios para establecer la demanda de líneas de acceso necesaria para la red de pares de cobre, pasando de 2 líneas a 1 línea por vivienda o estancia común del inmueble, consideramos que el ajuste es adecuado ya que tiene en cuenta que la tendencia actual de los PRST es la convergencia de redes y servicios (por un mismo medio físico ofrecer múltiples servicios) y que se avanza en el despliegue de redes de acceso en fibra FTTH (Fiber To The Home - Fibra hasta el Hogar), requiriendo en menor medida de la red de cobre.

Adicionalmente, desde la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. se consideran adecuados los ajustes para la creación de la Base de Datos centralizada de contactos de PRST y Operadores de TV para la consulta e intercambio de información de los constructores en la etapa de diseño y dimensionamiento de la red interna. Resulta importante la inclusión, adicional a la información del área encargada de responder las solicitudes de los constructores, de lo correspondiente a la cobertura en los municipios o ciudades que tiene influencia o red desplegada cada PRST para claridad de los constructores.

De otro lado, se considera acertada la creación de la Base de Datos de inmuebles con certificados de RITEL, en la que como prestadores de redes y servicios de telecomunicaciones verifiquemos la información de los inmuebles que cuentan con certificado de conformidad con el RITEL, para avalar la conexión o no de nuevos servicios ante solicitudes de nuevos servicios por parte de usuarios de inmuebles en los que aplique el cumplimiento del RITEL.

Como propuesta adicional desde ETB, se plantea la posibilidad de enriquecer la base de datos propuesta con la información centralizada de las nuevas licencias de construcción de obras nuevas, que sean expedidas por las Curadurías Urbanas y que respondan a las características de la propiedad horizontal, con lo cual se evitan confusiones por parte de los PRST y Operadores de TV sobre los inmuebles que deben aplicar la nueva norma.



Carrera 7 No 20 - 99 Piso 1 Oficina de Correspondencia ETB
Codigo Postal Bogotá 110311
Commutador 242 2000
NIT. 899 999 115-8

Asimismo, la adición en las Bases de Datos permitirá a los PRST visualizar todos los proyectos urbanísticos dentro de un determinado sector, municipio o ciudad para realizar de forma adecuada la planeación y construcción de las redes de acceso o planta externa para garantizar la distribución efectiva de la red y la conectividad a estos proyectos.

En todo caso, es relevante llamar la atención sobre la entrada en vigencia de la iniciativa objeto de análisis, dado que en lo que resta del año 2014 y el año 2015 es posible que se presente la construcción de proyectos urbanísticos nuevos sin obligatoriedad de cumplimiento del RITEL, dados los tiempos de vigencia de las licencias de construcción de 2 años.

De esta manera, con la aprobación del proyecto de resolución 1 "Modificación de las características de productos exigidos por el RITEL, y la vigencia descrita en su artículo 5: *"...La presente resolución entrará en vigencia seis (6) meses después de su publicación en el Diario Oficial"*, se requiere aclarar por parte de la CRC si esta situación modifica o mantiene la fecha de entrada de vigencia de aplicación del RITEL para los inmuebles sobre los que se solicite licencia de construcción, prevista a partir del 1 de Agosto de 2014.

Finalmente, frente a algunos artículos en particular de la iniciativa regulatoria, encontramos con agrado que en los artículos 8 y 9 en cuyos literales a, numeral 2.3.6 del artículo 2.3 del anexo y literal d del numeral 2.3.6 del artículo 2.3 del anexo, que han sido modificados, se evidencia una mayor amplitud en los requisitos y/o en las características expuestas en la resolución 4262 de 2013, como norma que pretende modificarse. Estas facilidades representan una mayor flexibilización y una mayor facilidad para poder prestar el servicio ofrecido.

Esperamos con estos comentarios haber contribuido en el proceso de construcción regulatoria que lleva a cabo juiciosamente la CRC.

Cordial saludo,

PAULA GUERRA TÁMARA

Gerente (E)

Gerencia de Asuntos Regulatorios

Vicepresidencia de Estrategia y Desarrollo de Negocio

Elaboró: María Camila Galvis Gómez- Gerencia de Asuntos Regulatorios

Revisó: Paula Guerra Támara- Gerencia de Asuntos Regulatorios

